REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2306

(09 NOV 2015)

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible), levantó la veda para los individuos de la especie Roble *(Quercus humboldtii)* que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Construcción Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940"*, ubicado en el departamento de Nariño, a cargo de la sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A. – Devinar.

Que mediante la Resolución No. 1713 del 30 de septiembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible), resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, confirmándola en todas sus partes.

Que mediante la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible), levantó la veda para las especies Pino romeron *(Decussocarpus rospigliossi)*, helecho arborescente *(Trichipteris frígida)*, Tillandsia *(Bromeliaceae)*, Oncidium pulyinatum *(Orchidaceae)* que serían afectados dentro de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada de la Vía Pasto – Chachagüi"* en los tramos 6.1 (Pr K0+000 al K7+300) que comprende 8.34 hectáreas y 6.2 (K9+100 al K9+400) con una extensión de 1.2 hectáreas (viaducto Las Palmas), ubicado en el departamento de Nariño, a cargo de la sociedad Desarrollo Vial de Nariño S.A. – Devinar.

Que mediante la Resolución No. 1189 del 19 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, aclara el Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008.

Que mediante el Auto No. 194 del 27 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento a la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1373 del 20 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 194 del 27 de mayo de 2014, reponiendo en su totalidad el mencionado acto administrativo.

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

Que mediante el Auto No. 353 del 03 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, ordena el desglose de información del expediente ATV 0006.

Que mediante el Auto No. 187 del 05 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, ordena la incorporación de información al expediente ATV 0006.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2014, la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A – DEVINAR S.A. remite una solicitud de cesión total del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, perteneciente al expediente ATV 0006, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, a causa del acuerdo de terminación anticipada del Contrato N° 003 de 2006.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2015, los señores Juan Carlos Maria Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, identificada con el NIT. 900125507-4 y German Córdoba Ordoñéz en calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con el NIT. 830125996-9, presentaron ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud con la documentación requerida para la cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, así como los demás derechos y obligaciones contenidas en el expediente ATV 0006 en el marco del proyecto *"Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano"*, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con el NIT. 830125996-9.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Solicitud conjunta (cedente – cesionario), de CESIÓN TOTAL del levantamiento de veda otorgado a través de la Resolución No. 1299 de julio de 2008, que reposa en el expediente ATV 0006.
- Resolución N° 1495 del 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrando al Doctor GERMAN EDMUNDO CORDOBA ORDOÑEZ en el cargo de Vicepresidente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.
- Copia del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, suscrito el 6 de febrero de 2015.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada y la información existente en el expediente ATV 0006, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizo un análisis documental y emitió el Concepto Técnico No. 0195 del 09 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En virtud de la solicitud de cesión total de las obligaciones del levantamiento de veda otorgado a través de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, presentada por el señor Juan Carlos María Castañeda en calidad de representante legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A – DEVINAR S.A., en adelante DEVINAR S.A; se procedió por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS a la revisión de los antecedentes del expediente ATV 0006 y del estado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 y Resolución 0161 del 04 de febrero de 2011, donde:

En el Artículo Primero y Tercero de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, dispone:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Autorizar el levantamiento parcial de la veda para el aprovechamiento forestal de la especie roble (Quercus humboldtii), dentro del trámite para la expedición de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Construcción de la variante oriental de pasto del K0+000*

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto-Chachagui –Aeropuero Cano del K0+000 al K16+940", localizados en los municipios de Pasto y Chachagui, departamento de Nariño, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"
(...)
ARTICULO TERCERO: *La CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A., en su calidad de solicitante de la Licencia Ambiental del proyecto (...), deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de los especímenes fustales y latizales de la especie Roble (Quercus humboldtii), deberán ser destinados a una entidad sin ánimo de lucro o para ser utilizado en actividades u obras de beneficio social. Para la movilización de estos productos se deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 438 de 2001.*

2. *En lo que respecta a los especímenes del estado brinzal, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento deberán ser removidos para ser utilizados en actividades de restauración de áreas degradadas o para actividades de revegetalización. Al respecto se deberá adelantar actividades de manejo y monitoreo para evaluar y garantizar la supervivencia de los brinzales.*

3. *Como medida de compensación del área afectada se deberá adelantar la restauración a través de sucesión natural de una superficie de 168 hectáreas. La propuesta técnica de restauración y del área a restaurar debe ser previamente puesta a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación, y deberá considerar entre otros el concepto de corredor biológico, garantizar una duración de actividades de manejo de 10 años. Además deberá estar localizada dentro del área de influencia directa del proyecto, pero ubicarse en una superficie diferente a las definidas dentro del diseño paisajístico para las áreas de intervención asociadas con el desarrollo vial de la Variante Oriental y el Par Vial, así como para las áreas relacionadas con Fuentes de Material e Infraestructura Asociada y las área relacionadas con Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes.*

4. *Para efectos de realizar el seguimiento y control, se debe elaborar y entregar previamente a la iniciación de actividades a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, un plan de aprovechamiento que contenga la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la extracción de los individuos y productos de la especie Roble (Quercus humboldtii) y el cronograma. De la misma forma se deben suscribir actas de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.*

En el Artículo Primero al Quinto de la Resolución 0161 del 04 de febrero de 2011, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: *Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de 1 individuo de Pino romeron (Decussocarpus rospigliossi), 21 individuos de helecho arborescente (Trichipteris frígida), 757 individuos de Tillandsia sp. de la familia BROMELIACEAE y 61 indiviuos de la especie Oncidium pulyinatum de la familia ORCHIDACEAE, dentro de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción de la segunda calzada Pasto-Chachagui" (...)*
ARTICULO SEGUNDO: *La CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:*

1. *Trasladar y reubicar los especímenes de las especies Tillandsia sp. de la familia BROMELIACEAE y Oncidium pulyinatum de la familia ORCHIDACEAE (...)*
2. *En caso de reportar mortalidad alta se deberá establecer los porcentajes para cada especie y documentar las posibles causas (...)*

ARTICULO TERCERO: *La CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A., en relación a la propuesta de medida de compensación "Programa de reforestación y restauración" (...), se establecerá en total cinco (5) hectáreas en las áreas sugeridas o aquellas que CORPONARIÑO considere más apropiada (...), por lo que en esta superficie se deberá desarrollar las siguientes actividades:*

1. *Acciones que fomenten la restauración de ecosistemas similares (...)*
2. *Rescatar y trasladar a estas áreas individuos de las especies de Pino romeron (Decussocarpus rospigliossi), helecho arborescente (Trichipteris frígida) y roble (Quercus humboldtii), con alturas comprendidas entre 0,5 – 2 metros. (...)*
3. *Adquirir y obtener el material de las actividades de rescate y traslado de las especies de Pino romeron (Decussocarpus rospigliossi), helecho arborescente (Trichipteris frígida) y roble (Quercus humboldtii), objeto de levantamiento de veda, para adelantar el establecimiento en relación 1:7 de los especímenes objeto de tala.*
4. *Implementar las medidas preventivas y correctivas del caso (...)*

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO: *La CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A., (...), deberá presentar a este Ministerio un primer informe máximo seis (6) meses después de iniciar las actividades (...)*

ARTICULO QUINTO: *La CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A., deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento de las actividades de compensación (...)*

En este sentido, una vez revisada la información que reposa en el expediente ATV 0006, se hallaron los siguientes aspectos de relevancia en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 y Resolución 0161 del 04 de febrero de 2011:

a) *DEVINAR S.A a través del comunicado con Radicado 4120-E1-15818 del 15 de mayo de 2013, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Restauración a través de sucesión vegetal como medida de compensación por las actividades del proyecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008.*

El mencionado Plan no reposa en el expediente ATV 0006, sin embargo existe evidencia de su entrega por parte de DEVINAR S.A., por medio de la verificación realizada por esta Dirección en el Grupo de Archivo y Correspondencia de este Ministerio, a causa del Recurso de Reposición interpuesto por DEVINAR S.A. al Auto N° 194 del 27 de mayo de 2014, donde se señalaba que el Plan de Restauración a través de sucesión vegetal, no había sido entregado a este Despacho. Este plan no fue objeto de evaluación por parte de este Ministerio.

b) *Dentro del expediente ATV 0006, no se evidencia la entrega por parte de DEVINAR S.A., de informes de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre adelantadas o ejecutadas en el marco del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 y Resolución 0161 del 04 de febrero de 2011, por lo que esta Dirección concluye que DEVINAR S.A. presuntamente no ha dado cumplimiento con las obligaciones emanadas de los actos administrativos en mención.*

3. CONCEPTO

De acuerdo a la revisión de la información que reposa en el expediente ATV 0006 y a las consideraciones técnicas expuestas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que el proceso de cesión de las obligaciones del levantamiento de veda de flora silvestre a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, deberá tener en cuenta que a la fecha no se reportan actuaciones por la CONCESION DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR S.A. en el expediente ATV 0006, con respecto al cumplimiento de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora, señaladas en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 y Resolución 0161 del 04 de febrero de 2011, por tanto es pertinente que se indique en el marco del proceso de cesión, quien asumirá la ejecución de dichas obligaciones.

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto la Cesión del Levantamiento Total o Parcial

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

de Veda de las especies de la flora silvestre, este Ministerio aplicara por Analogía Jurídica lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8.

La analogía es un principio de interpretación del Derecho el cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que *reza "donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho".*

En aras de poder dar respuesta de fondo al peticionario, esta Cartera Ministerial aplicara la normatividad ambiental vigente respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, frente al Licenciamiento Ambiental el cual establece:

"(...)

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental*. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(...)"

Que una vez resuelta la falencia de normatividad frente a este trámite en particular este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por los señores Juan Carlos Maria Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, identificada con el NIT. 900125507-4 en calidad de cedente y German Córdoba Ordoñéz en calidad de Representante Legal de la

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con el NIT. 830125996-9, en calidad de Cesionaria.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que mediante radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2015, los señores Juan Carlos Maria Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, identificada con el NIT. 900125507-4 y German Córdoba Ordoñéz en calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, solicitaron ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1299 de julio de 2008, así como los demás derechos y obligaciones contenidas en el expediente ATV 0006, en el marco del proyecto *"Construcción Variante Oriental de Pasto y Construcción Par Vial Pasto- Chachagui- Aeropuerto Cano"*, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9.

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A. identificada con el NIT. 900125507-4, de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1299 de julio de 2008, y como consecuencia de los derechos y obligaciones contenidas en los demás actos administrativos que reposan en el expediente ATV 0006, como lo es la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de los levantamientos parciales de veda efectuados mediante la Resolución No. 1299 de julio de 2008, la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y de todos los actos administrativos que de ésta se deriven y formen parte integral del expediente ATV 0006.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

> *"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento parcial de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1299 de julio de 2008, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente ATV 0006, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, para el desarrollo del proyecto *"Construcción Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción Par Vial Pasto-Chachagui- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940"*, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento parcial de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente ATV 0006, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada de la Vía Pasto – Chachagüi"* en los tramos 6.1 (Pr K0+000 al K7+300) que comprende 8.34 hectáreas y 6.2 (K9+100 al K9+400) con una extensión de 1.2 hectáreas (viaducto Las Palmas), ubicado en el departamento de Nariño, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante la Resolución No. 1299 de julio de 2008, la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y sus actos administrativos complementarios, que reposan en el expediente ATV 0006, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 4. – La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1299 de julio de 2008, la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y todos sus actos administrativos complementarios que reposan en el expediente ATV 0006.

Parágrafo. – La Agencia será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los

"Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1299 del 18 de julio de 2008, en la Resolución No. 0161 del 04 de febrero de 2011 y se toman otras determinaciones"

artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional Nariño - CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE.
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado - DBBSE-MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0006
Resolución:	Cesión Total de Derechos y Obligaciones.
Concepto Técnico No.:	0195 del 09 de septiembre de 2015
Proyecto:	Construcción Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción Par Vial Pasto-Chachagui- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940. Construcción de la Segunda Calzada de la Vía Pasto – Chachagüi" en los tramos 6.1 (Pr K0+000 al K7+300) que comprende 8.34 hectáreas y 6.2 (K9+100 al K9+400) con una extensión de 1.2 hectáreas (viaducto Las Palmas).
Empresa:	Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI